

PROFECO

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

CÓDIGO DE CONDUCTA

DE LA

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

- **NOTA:** El presente Código de Conducta será revisado y actualizado a más tardar en julio de 2023, con fundamento en el Cuarto Transitorio del Código de Ética de la Administración Pública Federal (DOF: 08/02/2022), y de la Guía para su elaboración que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	1
MISIÓN Y VISIÓN DE LA PROFECO.	2
OBJETIVOS DE LA PROFECO.	3
CARTA INVITACIÓN.	4
CONSIDERANDO.	5
CAPÍTULO I. OBJETIVO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.	
Objetivo.	
Artículo 1.	6
CAPÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.	
Observancia del Código de Conducta.	
Artículo 2.	7
Incumplimiento del Código de Conducta.	
Artículo 3.	7
Instancia Responsable de Interpretación, Consulta y Asesoría.	
Artículo 4.	7
Carta Compromiso.	
Artículo 5.	7
Contenido de la Carta Compromiso.	
Artículo 6.	7
CAPÍTULO III. OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS, VALORES DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.	
PRINCIPIOS.	
Artículo 7.	8
VALORES.	
Artículo 8.	10
REGLAS DE INTEGRIDAD.	
Artículo 9.	11
CAPÍTULO IV. CONDUCTAS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA PROFECO.	
CONDUCTAS GENERALES.	
Artículo 10.	13
CONDUCTAS ESPECIALES.	
Artículo 11.	15
Artículo 12.	18
GLOSARIO.	19
MARCO JURÍDICO.	21
CARTA COMPROMISO. (ANEXO 1).	22

INTRODUCCIÓN

El presente **CÓDIGO DE CONDUCTA** funge como un instrumento deontológico en el que se especifica la forma en que las personas servidoras públicas de la **Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)**, de conformidad a sus atribuciones, observarán y aplicarán en su conducta y quehacer cotidiano del servicio público, los **principios, valores y reglas de integridad** contenidos en el Código de Ética.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 109, fracción III, establece que se aplicarán sanciones a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Adicionalmente, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en su artículo 7, establece los principios que toda persona servidora pública debe observar: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Asimismo, el numeral quinto del **Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, y el **artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, refieren los principios rectores del servicio público, entre los que destacan el de competencia por mérito, equidad, economía y transparencia. Igualmente el artículo 3, fracción I, de la **Ley Federal de Austeridad Republicana**, establece a la austeridad republicana como un principio orientador del servicio público mexicano, por lo que todos estos valores y principios se han considerado para la elaboración del presente **CÓDIGO DE CONDUCTA**.

La construcción de una **Nueva Ética Pública**, la recuperación de la confianza ciudadana en sus autoridades y el compromiso con la excelencia por parte de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, son prioridades de la **Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)**, a fin de contribuir al logro de la transformación de México hacia un país próspero y ordenado, basado en relaciones sociales justas, democráticas, respetuosas y fraternas.

Por ende, la instauración de una **Nueva Ética Pública** apegada a los **principios, valores y reglas de integridad**, son indispensables para recuperar la confianza en el servicio público, a fin de fomentar el bienestar de la población consumidora, en la protección y defensa efectiva del ejercicio de sus derechos; promoviendo un consumo razonado, informado, sostenible, seguro y saludable, esto contribuye enormemente a terminar con el principal inhibidor del crecimiento económico: la corrupción.

El **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**, presentado por el Presidente de la República, describe a la corrupción como la práctica más perniciosa y destructiva, extendida y convertida en práctica administrativa regular, por eso, es imperante el empeño de erradicarla de toda la administración pública, no sólo la corrupción monetaria sino la que conllevan la simulación y la mentira.

Durante esta administración, el Estado recuperará su fortaleza como garante de la soberanía, la estabilidad y el estado de Derecho, como árbitro de los conflictos, como generador de políticas públicas coherentes, y como articulador de los propósitos nacionales.

Es por ello, que el presente **CÓDIGO DE CONDUCTA** pretende guiar la actuación de las personas servidoras públicas de la **PROFECO** mediante el espíritu de servicio, así como fortalecer el ejercicio ético, la cultura de integridad, la prevención de los conflictos de intereses, y mejoramiento del clima y cultura organizacional, sobre todo contundentes contra el combate a la corrupción a fin de contribuir a la construcción e instauración de una **Nueva Ética Pública**.



MISIÓN Y VISIÓN DE LA PROFECO.

MISIÓN

Empoderar al consumidor mediante la protección efectiva del ejercicio de sus derechos y la confianza ciudadana, promoviendo un consumo razonado, informado, sostenible, seguro y saludable, a fin de corregir injusticias del mercado, fortalecer el mercado interno y el bienestar de la población.

VISIÓN

Ser una Institución cercana a la gente, efectiva en la protección y defensa de las personas consumidoras, reconocida por su estricto apego a la ley, con capacidad de fomentar la igualdad, la no discriminación, la participación ciudadana, y la educación para un consumo responsable.

OBJETIVOS DE LA PROFECO.

PROTEGER Y DEFENDER LOS DERECHOS DE LAS Y LOS CONSUMIDORES.

GENERAR UNA CULTURA DE CONSUMO RESPONSABLE.

PROPORCIONAR INFORMACIÓN OPORTUNA Y OBJETIVA PARA LA TOMA DE DECISIONES DE CONSUMO.

IMPLEMENTAR MÉTODOS DE ATENCIÓN PRONTA Y ACCESIBLE A LA DIVERSIDAD DE CONSUMIDORAS Y CONSUMIDORES MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.



CARTA DE INVITACIÓN A OBSERVAR EL “CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR”

Estimadas personas servidoras públicas de la Procuraduría Federal del Consumidor:

La **Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)**, como organismo descentralizado de servicio social con funciones de autoridad administrativa, encargada de promover y proteger los derechos y cultura del consumidor, así como procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, requiere de personas servidoras públicas comprometidas a cumplir con los principios y valores establecidos en el **Código de Conducta de la Procuraduría Federal del Consumidor**.

Por ello, la construcción de una nueva ética pública, el fomento a la austeridad republicana, como un valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano, la recuperación de la confianza ciudadana en sus autoridades y el compromiso con la excelencia por parte de todos nosotros, son prioridades que contribuyen al logro de la transformación de la vida pública de México, en su tránsito hacia un país próspero y ordenado, basado en relaciones sociales justas, democráticas, respetuosas y fraternas.

La Cuarta Transformación de la vida pública de México, tiene como protagonista a su pueblo, pero también a sus servidores públicos, que con base en la honradez y la honestidad están empeñados en erradicar la corrupción, el gran mal que ha aquejado a nuestro país, el dispendio y la frivolidad; a fin de empoderar y defender a la población que menos sabe, menos puede y menos tiene.

Fomentar la integridad de los servidores públicos, es determinante para afrontar con compromiso las nuevas exigencias de la sociedad, que implica recuperar la confianza ciudadana y conducirnos siempre con objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, honradez y honestidad. A fin de lograr la regeneración ética y moral de la institución, como un medio y un propósito de la Cuarta Transformación. La regeneración ética es la intención ejemplificante de un ejercicio de gobierno austero, honesto, transparente, incluyente, respetuoso de las libertades, apegado a derecho, sensible a las necesidades de los más débiles y vulnerables, y pendiente en todo momento del interés superior.

En ese sentido, a través de la presente carta, los invito a asumir con compromiso el ejercicio del principio de austeridad republicana; así como prevenir, identificar y gestionar oportunamente cualquier conflicto de interés; a trabajar siempre apegados a los principios constitucionales que todos debemos acatar para erradicar cualquier acto de corrupción, discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual; asimismo, a observar en todo momento los valores que establece el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, así como a cumplir y respetar el **Código de Conducta de la Procuraduría Federal del Consumidor**.

Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie.



DR. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR

CONSIDERANDO

Que el **Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2019, establece en su artículo 23, la necesidad de que las Dependencias, Entidades y Empresas, emitan un Código de Conducta que vincule su contenido con el Código de Ética.

Que las **Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública**, emitidas en febrero de 2017, por la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, prevén que las mismas deberán regir la conducta de los servidores públicos, al servicio de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Que la **Guía para la Elaboración y Actualización del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal**, así como para las empresas productivas del Estado, emitida en julio de 2021 por la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses, prevé un marco de referencia para orientar la elaboración y emisión del Código de Conducta que deben emitir y publicar las Dependencias, Entidades y Empresas productivas del Estado.

Que conforme a nuestra **Misión y Visión**, somos una institución que empodera a las personas consumidoras, mediante la protección efectiva del ejercicio de sus derechos y el fomento a la confianza ciudadana, que promueve un consumo razonado, informado, sostenible, seguro y saludable.

Nos vemos como una institución cercana a la gente, efectiva en la protección y defensa de las personas consumidoras, reconocida por su estricto apego a la ley, con capacidad de fomentar la igualdad, la no discriminación, la participación y la confianza ciudadana, y la educación para un consumo razonado, informado, sostenible, seguro y saludable.

Que es obligación del **Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés**, en términos del numeral 4, fracción IV del **ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética**, proponer la elaboración, y en su caso, la actualización del presente instrumento deontológico.

Que es facultad del **Procurador Federal del Consumidor**, en términos del artículo 4, fracción I del **Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal**, emitir el presente instrumento deontológico, a propuesta del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Es por tanto, que el **31 de agosto de 2021** el **Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Procuraduría Federal del Consumidor**, en su **Tercera Sesión Ordinaria**, aprobó el presente **Código de Conducta de la Procuraduría Federal del Consumidor**.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

CAPÍTULO I:

OBJETIVO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

■ OBJETIVO

Artículo 1.- El presente Código de Conducta tiene como objetivos:

I. Dar a conocer los valores y principios, así como proponer y elaborar aquellos que guían la actuación de las y los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, complementando las disposiciones que al respecto establece la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la **Lea General de Responsabilidades Administrativas**, el **Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal**, las **Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública**, y los **Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética**, y demás disposiciones normativas que regulen el servicio público a fin de implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y demás ordenamientos legales.

II. Que con la observancia de los principios y valores reflejados en el presente documento, las personas servidoras públicas de la **PROFECO**, muestren un comportamiento moral y ético en las labores que desempeñen con motivo de su empleo, cargo o comisión. Asimismo, lograr un mejor ambiente de trabajo, que permita un adecuado desarrollo en las actividades cotidianas con una visión en la que predomine el desempeño íntegro y ético en el servicio público, con perspectiva de género e igualdad, y que fortalezca los derechos humanos y la no discriminación.

III. Contribuir significativamente a mejorar la imagen de las personas servidoras públicas en general, pero sobre todo, para darle un sentido humano al servicio público, vigilando un ejercicio transparente, íntegro y en el que no interfieran los intereses personales, familiares o de negocios que puedan afectar el desempeño independiente e imparcial del actuar del servidor público.

IV. Fortalecer el ejercicio ético en el que prepondere el interés superior de vigilar y proteger los derechos de las y los consumidores, para que se comprendan, apliquen y compartan los principios establecidos en las Reglas de Integridad, para el ejercicio de la función pública, los valores y principios contenidos en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal contribuyendo al fortalecimiento del servicio público en México.

CAPÍTULO II:

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

■ **OBSERVANCIA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.**

Artículo 2.- Los principios y valores de este Código de Conducta deberán observarse obligatoriamente por todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la **Procuraduría Federal del Consumidor**, independientemente de su régimen de contratación.

■ **INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.**

Artículo 3.- Cuando se detecten presuntas vulneraciones que incumplan los principios y valores contenidos en el Código de Ética, Código de Conducta, o alguna contravención a los principios que rigen el servicio público de conformidad a las disposiciones legales aplicables, el **Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Procuraduría Federal del Consumidor** procederá conforme a sus atribuciones.

■ **INSTANCIA RESPONSABLE DE INTERPRETACIÓN, CONSULTA Y ASESORÍA.**

Artículo 4.- A fin de brindar certeza en la aplicación y observancia del presente Código de Conducta, el **Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Procuraduría Federal del Consumidor**, será la instancia responsable de coadyuvar en la emisión, actualización, interpretación, consulta y asesoría, mediante el correo electrónico **comitedeetica@profeco.gob.mx** o en las extensiones 11942 y 11192.

■ **CARTA COMPROMISO.**

Artículo 5.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 16 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, así como los artículos 3 y 4, fracción I del **Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal**, será obligación de

la **Procuraduría Federal del Consumidor**, por conducto del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, proporcionar el presente Código de Conducta, así como el Código de Ética, a todo el personal que labore al interior de la **PROFECO**, a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que estos conozcan su contenido y posterior a su estudio, suscriban una Carta Compromiso (ANEXO 1), para efecto de dejar constancia de que conocen y comprenden dichos instrumentos. Asumiendo, el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

■ **CONTENIDO DE LA CARTA COMPROMISO.**

Artículo 6.- El contenido y formato de la Carta Compromiso, serán definidos por el **Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Procuraduría Federal del Consumidor**, considerando el compromiso y el actuar de las personas servidoras públicas, mismo que debe ser atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, así como en las demás disposiciones legales aplicables a sus funciones, y favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

El medio del cual, se va a suscribir, puede ser físico o electrónico, atendiendo las disposiciones de materia de austeridad; en este último caso, bastará con remitir, por medios electrónicos que determine el Comité de Ética, y a la dirección de correo electrónico institucional **comitedeetica@profeco.gob.mx**, la manifestación expresa de su compromiso.



CAPÍTULO III:

OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS, VALORES DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

■ PRINCIPIOS.

Artículo 7.- Los principios que rigen el correcto actuar en el servicio público, son la base para formar la cultura de trabajo, la cual, constituye la disciplina esencial para guiar el desempeño del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas de la **PROFECO**.

Definen la manera de trabajar con las y los compañeros, personas colaboradoras, jefas o jefes, personas consumidoras, proveedores y la sociedad en general; en total apego a los principios constitucionales consagrados en los artículos 1, 109 fracción III de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el artículo 3 de la **Ley Federal de Austeridad Republicana**, el artículo 7, primer párrafo de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, el artículo 5 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, y en el numeral Quinto del **Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética, al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, mismos que revisten el carácter obligatorio para todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal y por ende, de la **PROFECO**.

I. Principio de Universalidad.

Deviene del reconocimiento de la dignidad humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

II. Principio de Interdependencia.

Consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto, garantía o transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros. Se debe tener la visión integral de la persona humana

a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

III. Principio de Indivisibilidad.

Indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad y se debe garantizar esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.

IV. Principio de Progresividad.

Establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

V. Principio de Legalidad.

Los servidores públicos hacen lo que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas marquen; y que atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

VI. Principio de Honradez.

Fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor y respeto.

VII. Principio de Lealtad.

Buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

la integridad; los valores de interés público, entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad.

VIII. Principio de Imparcialidad.

Buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

IX. Principio de Eficiencia.

Buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación.

X. Principio de Austeridad Republicana.

Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

XI. Principio de Objetividad.

Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas con estricto apego a la legalidad.

XII. Principio de Profesionalismo.

Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con la Constitución, leyes, reglamentos, acuerdos, y demás disposiciones jurídicas aplicables a su empleo, cargo, comisión o función, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás

personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegase a tratar.

XIII. Principio de Integridad.

Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

XIV. Principio de Eficacia.

Entendiéndose a la eficacia como el grado en que se alcanzan los objetivos y metas del proyecto en la población beneficiaria, en un periodo determinado, independientemente de los costos que ello implique, las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, en el tiempo establecido, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y transparente de los recursos públicos, eludiendo cualquier ostentación, discrecionalidad, acción u omisión contrarios a la ley en su aplicación.

XV. Principio de Rendición de Cuentas.

Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, asimismo, se sujetan a un sistema de sanciones, a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XVI. Principio de Disciplina.

Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo, comisión o función, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o la función pública.

XVII. Principio de Competencia por Mérito.

Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.



XVIII. Principio de Equidad.

Las personas servidoras públicas garantizarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades en el ejercicio de sus derechos.

XIX. Principio de Economía.

Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

XX. Principio de Transparencia.

Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian la máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información de interés público, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

■ **VALORES.**

Artículo 8.- Los valores que rigen el servicio público, son cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público, y que resultan fundamentales para el correcto ejercicio de la función pública, por lo que deben incidir en el comportamiento, prevalecer en la toma de decisiones y en el desempeño de su empleo cargo o comisión. Tal como lo establece el numeral SEXTO del **ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

I. Valor de Interés Público.

Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. Valor de Respeto.

Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros

y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III. Valor de Respeto a los Derechos Humanos.

Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y de Progresividad.

IV. Valor de Igualdad y No Discriminación.

Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. Valor de Equidad de Género.

Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI. Valor de Entorno Cultural y Ecológico.

Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII. Valor de Cooperación.

Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII. Valor de Liderazgo.

Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

■ REGLAS DE INTEGRIDAD.

Artículo 9.- Las reglas de integridad que rigen el servicio público, deberán regir la conducta de las personas servidoras públicas al servicio de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y constituirán guías para identificar acciones que pueden vulnerar lo previsto en cada una de ellas y que deberán ser del conocimiento del Comité, en total concordancia con lo establecido en las **Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública**, y en el **Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**.

I. Regla de integridad de la Actuación Pública.

La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

II. Regla de integridad de la Información Pública.

La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

III. Regla de integridad de las Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.

La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, o a través de sus subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus

decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

IV. Regla de integridad de los Programas Gubernamentales.

La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, o a través de sus subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

V. Regla de integridad de los Trámites y Servicios.

La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, a través de sus subordinados, participa en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

VI. Regla de integridad de los Recursos Humanos.

La persona servidora pública que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

VII. Regla de integridad de la Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.

La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

VIII. Regla de integridad de los Procesos de Evaluación.

La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apegue en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

IX. Regla de integridad del Control Interno.

La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna,



confiable y de calidad, apeándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

X. Regla de integridad del Procedimiento Administrativo.

La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

XI. Regla de integridad del Desempeño Permanente con Integridad.

La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

XII. Regla de integridad de la Cooperación con la Integridad.

La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

XIII. Regla de integridad del Comportamiento Digno.

La persona servidora pública en el desempeño un empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello, una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública, de acuerdo al **Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**.

CAPÍTULO IV:

CONDUCTAS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA PROFECO.

■ CONDUCTAS GENERALES.

Artículo 10.- De las **CONDUCTAS GENERALES** que deben observar las personas servidoras públicas de la **PROFECO**, se enlistan las siguientes:

PRIMERA. Las personas servidoras públicas de la **PROFECO** en el ejercicio de sus funciones fomentan el trabajo en equipo con las demás unidades administrativas para contribuir en el mejor desarrollo de la institución y el cumplimiento de los objetivos.

- **Fundamento de la conducta:** Cláusula 75, fracción XXIV del **Contrato Colectivo de Trabajo 2020-2022**.
- **Principios:** Eficiencia, Eficacia, Competencia por mérito, Disciplina, Objetividad, Profesionalismo.

Fundamento de los Principios: Artículo 109, fracción III de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; Artículo 7 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; Artículo 5 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**; numeral quinto del **Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

- **Valores del Código de Ética:** Cooperación y Respeto.
- **Valores del Código de Conducta:** Creatividad, Convivencia laboral pacífica, Trabajo en equipo.
- **Reglas de integridad:** del Desempeño Permanente con la Integridad, Regla de Integridad de la Cooperación con la Integridad, Regla de Integridad de la Actuación Pública, Regla de

Cooperación con la Integridad, Regla de Integridad de los Trámites y Servicios.

- **Compromiso con:** Mis compañeras y compañeros de trabajo.

SEGUNDA. Las personas servidoras públicas de la **PROFECO**, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, a fin de que correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido para proteger el ejercicio de los derechos de las personas consumidoras.

- **Fundamento de la conducta:** Artículo 7, de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

- **Compromiso con:** La sociedad y el trabajo.

- **Principios:** Eficacia, Eficiencia, Disciplina, Honradez, Imparcialidad, Integridad, Lealtad, Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Rendición de cuentas

Fundamento de los Principios: Artículo 109, fracción III de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; Artículo 7 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; Artículo 5 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**; numeral quinto del **Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.



- **Valores del Código de Ética:** Interés público, Respeto, Liderazgo.
- **Valores del Código de Conducta:** Compromiso, Generosidad, Responsabilidad, Honestidad, Identidad cultural.
- **Reglas de integridad:** de la Actuación Pública, de las Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones, de los Recursos Humanos, en la Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, de los Procesos de Evaluación, de Procedimiento Administrativo.

TERCERA. Las personas servidoras públicas de la **PROFECO** promueven, respetan, protegen y garantizan los derechos humanos establecidos en la Constitución.

- **Fundamento de la conducta:** Artículo 7, fracción VII de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Compromiso con:** Mis compañeras y compañeros de trabajo; el trabajo y la sociedad.
- **Principios:** Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, Progresividad, Legalidad, Profesionalismo, Integridad, Equidad.
- **Fundamento de los Principios:** Artículos 1, párrafo tercero y 109, fracción III de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; artículo 5 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**; numeral quinto del **Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Valores del Código de Ética:** Equidad de género, Igualdad y no discriminación, Respeto, Respeto a los derechos humanos.

- **Valores del Código de Conducta:** Equidad de Género, Convivencia laboral pacífica, Respeto e inclusión, Igualdad de género.
- **Reglas de integridad:** del Desempeño Permanente con la Integridad, de la Cooperación con la Integridad.

CUARTA. Las personas servidoras públicas de la **PROFECO**, se abstienen de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.

- **Fundamento de la Conducta:** Artículo 7, fracción XVII de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Compromiso con:** el trabajo y la sociedad.
- **Principios:** Legalidad, Imparcialidad, Competencia por mérito.
- **Fundamento de los Principios:** Artículo 109, fracción III de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; artículo 5 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**; numeral quinto del **Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Valores del Código de Ética:** Equidad de género, Interés público, Liderazgo.
- **Valores del Código de Conducta:** Responsabilidad y Honestidad.

CÓDIGO DE CONDUCTA

DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

- **Reglas de integridad:** del Desempeño Permanente con la Integridad, de la Cooperación con la Integridad, de la Actuación Pública, de los Recursos Humanos.

QUINTA. Las personas servidoras públicas de la **PROFECO**, actúan conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- **Fundamento de la conducta:** Artículo 7, fracción I de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

- **Compromiso con:** el trabajo.

- **Principios:** Legalidad y Profesionalismo.

- **Fundamento de los Principios:** Artículo 109, fracción III de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; artículo 5 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**; numeral quinto del **Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

- **Valores del Código de Ética:** Respeto a los Derechos Humanos y Liderazgo.

- **Valores del Código de Conducta:** Compromiso, Respeto y Responsabilidad.

- **Reglas de integridad:** del desempeño Permanente con la Integridad; de la Cooperación con la Integridad y de la Actuación Pública.

SEXTA. Las personas servidoras públicas de la **PROFECO** promueven un ambiente laboral cordial, no

comprometen la seguridad física y emocional de sus compañeras y compañeros en el centro de trabajo, asimismo, en situaciones de peligro prestan auxilio a sus compañeras y compañeros, siempre que ello no comprometa o arriesgue su vida.

- **Fundamento de la conducta:** Cláusulas 75, fracción XIV y 76, fracción XII del **Contrato Colectivo de Trabajo 2020-2022**.

- **Compromiso con:** Mis compañeras y compañeros de trabajo.

- **Principios:** Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, Progresividad, Integridad.

- **Fundamento de los Principios:** Artículos 1, párrafo tercero y 109, fracción III de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; artículo 5 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**; numeral quinto del **Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

- **Valor del Código de Ética:** Respeto a los Derechos Humanos.

- **Reglas de integridad:** del Desempeño Permanente con la Integridad, del Cooperación con la Integridad.

■ CONDUCTAS ESPECIALES.

Artículo 11.- De las **CONDUCTAS ESPECIALES** que deben observar las personas servidoras públicas de la **PROFECO**, se enlistan las siguientes:

PRIMERA. Las personas servidoras públicas de la **PROFECO** tratan con **cortesía, igualdad y respeto a sus compañeras y compañeros de trabajo**, independientemente de la jerarquía de su empleo cargo o comisión, no conceden privilegios o preferencias,



ni manifiestan conductas de exclusión o discriminación hacia los demás, a fin de fomentar el clima y ambiente laboral basado en el respeto mutuo y cohesión en el equipo de trabajo, de igual manera, tratan con cortesía, respeto y diligencia a las personas consumidoras, en observancia de la normatividad aplicable, según sea el caso en concreto.

- **Fundamento de la conducta:** Artículo 7, fracciones IV y VII de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; **PROTOCOLO de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación**; Cláusula 75, fracción VII del **Contrato Colectivo de Trabajo 2020-2022**; artículos 13, 14 y 15 del **ACUERDO por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal**.
- **Compromiso con:** La sociedad, mis compañeras y compañeros de trabajo, el trabajo.
- **Principios:** Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, Progresividad, Equidad, Disciplina, Imparcialidad, Integridad, Profesionalismo.
- **Fundamento de los Principios:** Artículos 1, párrafo tercero y 109, fracción III de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; numeral quinto del **Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Valores del Código de Ética:** Equidad de género, Igualdad y No Discriminación, Respeto, Respeto a los derechos humanos.
- **Valores del Código de Conducta:** Equidad de Género, Convivencia laboral pacífica, Respeto e inclusión, Igualdad de género.

- **Reglas de integridad:** de la Cooperación con la integridad, del Desempeño Permanente con Integridad, de los Trámites y Servicios, de los Recursos Humanos.

SEGUNDA Las personas servidoras públicas de la **PROFECO se abstienen de cometer actos de acoso sexual y hostigamiento sexual en contra de sus compañeras y compañeros de trabajo**, por ello, se conducen de forma digna y con respeto hacia las personas con las que guarda relación laboral en la función pública, a fin de promover una cultura de equidad de género y un clima laboral libre de violencia, según sea el caso en concreto.

- **Fundamento de la conducta:** Artículo 7, fracción VII de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; Cláusula 75, fracción VII Bis del **Contrato Colectivo de Trabajo 2020-2022**; **PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual**; artículo 16 del **ACUERDO por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal**.
- **Compromiso con:** Mis compañeras y compañeros de trabajo.
- **Principios:** Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, Progresividad, Equidad, Imparcialidad, Integridad, Profesionalismo, Transparencia.
- **Fundamento de los Principios:** Artículos 1, párrafo tercero y 109, fracción III de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; artículo 5 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**; numeral quinto del **Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Valores del Código de Ética:** Equidad de Género, Respeto, Respeto a los Derechos Humanos.

CÓDIGO DE CONDUCTA

DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

- **Valores del Código de Conducta:** Convivencia laboral pacífica.
- **Reglas de integridad:** del Desempeño Permanente con la integridad, de la Cooperación con la Integridad, de la Información Pública, del Comportamiento Digno.

TERCERA. Las personas servidoras públicas de la PROFECO, tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, preservan y **satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas, por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.** Se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, se abstienen de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano o afecte su desempeño imparcial y objetivo, en razón de intereses personales o familiares, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

En esa tesitura, no permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva, dando aviso a sus superiores jerárquicos de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

- **Fundamento de la conducta:** Artículo 7, fracciones II, III, IV, VIII, IX, XV y XVIII de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; artículos 18, 19, 20 y 21 del **ACUERDO por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.**
- **Compromiso con:** La sociedad y el trabajo.
- **Principios:** Economía, Eficacia, Eficiencia, Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Objetividad, Profesionalismo, Integridad, Rendición de cuentas.

- **Fundamento de los Principios:** Artículo 109, fracción III de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; artículo 5 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**; numeral quinto del **Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

- **Valor del Código de Ética:** Interés público.
- **Valores del Código de Conducta:** Compromiso, Responsabilidad y Honestidad.
- **Reglas de integridad:** del Desempeño Permanente con la Integridad, de la Cooperación con la Integridad, de las Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones, de los Trámites y Servicios, de los Recursos Humanos, en la Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, los Procesos de Evaluación, del Procedimiento Administrativo.

CUARTA Las personas servidoras públicas de la **PROFECO**, se separan legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan **conflicto de intereses**, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión.

- **Fundamento de la conducta:** Artículo 7, fracción XI de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; artículos 18 y 19 del **ACUERDO por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.**
- **Compromiso con:** La sociedad y el trabajo.
- **Principios:** Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Objetividad, Profesionalismo, Integridad, Rendición de cuentas, Transparencia.



- **Fundamento de los Principios:** Artículo 109, fracción III de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; artículo 5 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**; numeral quinto del **Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Valor del Código de Ética:** Interés público.
- **Valores del Código de Conducta:** Responsabilidad y Honestidad.
- **Reglas de integridad:** del Desempeño Permanente con la Integridad, de la Cooperación con la Integridad, de la Actuación Pública.

QUINTA. Las personas servidoras públicas de la **PROFECO**, actúan conforme a una cultura de servicio, orientada al logro de resultados, para lo cual, en todo momento, planean y conducen sus actividades con perspectiva intercultural, de género, con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades, por lo que están obligadas a **combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales**, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Lo anterior, implica que los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sean ejercidos sujetándose a los principios descritos en el cuerpo del presente instrumento, a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

- **Fundamento de la conducta:** Artículo 9, de la **Ley de Planeación**; artículo 7, fracciones V y VI de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; artículo 4, fracción I de la **Ley Federal de Austeridad Republicana.**
- **Compromiso con:** La sociedad, el trabajo.

- **Principios:** Economía, Eficacia, Eficiencia, Legalidad, Honradez, Austeridad Republicana, Disciplina, Transparencia.
- **Fundamento del Principio:** Artículo 109, fracción III de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 3 de la **Ley Federal de Austeridad Republicana**; artículo 7 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; artículo 5 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**; numeral quinto del **Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Valores del Código de Ética:** Entorno cultural y ecológico, Equidad de género.
- **Valores del Código de Conducta:** Identidad cultural, Responsabilidad.
- **Reglas de integridad:** del Desempeño Permanente con la Integridad, de la Cooperación con la Integridad, de la Actuación Pública, de las Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones, de los Trámites y Servicios, en la Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, de los Procesos de Evaluación, del Procedimiento Administrativo.

Artículo 12.- De la participación de las y los servidores públicos de **PROFECO.**

Si alguna persona servidora pública conoce de otra que vulnere alguno de los Principios, Valores o Reglas de Integridad, contenidos en el presente Código de Conducta, podrá presentar una denuncia ante el **Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés**, para lo cual deberá enviar un correo electrónico a la dirección **comitedeetica@profeco.gob.mx**, o llamando a las extensiones 11942 y 11192, para recibir asesoría y orientación, y de ser el caso, le sean proporcionados los formatos que deberá llenar para la formalización de la denuncia correspondiente.

GLOSARIO

Para efectos del presente Código de Conducta, además de las definiciones contenidas en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, se observarán las siguientes:

ACOSO SEXUAL. Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

CÓDIGO DE CONDUCTA. El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, a propuesta de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses o análogo, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

CÓDIGO DE ÉTICA. El Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, a que se refiere el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2019.

COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Órgano de consulta y asesoría especializada integrado al interior de la Procuraduría Federal del Consumidor, para coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta.

CONFLICTO DE INTERÉS. La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.

CLIMA LABORAL. Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que componen la institución pública, privada o la organización, que influyen en la conducta y/o eficacia y eficiencia de las trabajadoras y trabajadores.

ÉTICA PÚBLICA. Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del

Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;

HOSTIGAMIENTO SEXUAL. Es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la o el agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

LINEAMIENTOS GENERALES. Los Lineamientos generales para propiciar la integridad y el comportamiento ético en la Administración Pública Federal, señalados en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2017.

PROFECO. Procuraduría Federal del Consumidor.

REGLAS DE INTEGRIDAD. Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, emitidas por la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés en el mes de febrero de 2017.

PERSONA SERVIDORA PÚBLICA. Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRINCIPIO. Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Código de Ética, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

SEXO. Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres (hembra o varón). Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.

VALOR. Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

VALOR DE COMPROMISO. Las personas servidoras públicas de la **PROFECO** asumen la trascendencia social de la labor encomendada y la realizan con vocación de servicio, cumpliendo con las obligaciones y responsabilidades aceptadas.



VALOR DE CONVIVENCIA LABORAL PACÍFICA. Las personas servidoras públicas de la **PROFECO** deben relacionarse en su centro de trabajo de manera inclusiva e incluyente, estableciendo relaciones armónicas y respetuosas que promuevan la salud psicológica y física de las y los compañeros impulsando así la productividad y las capacidades individuales y de grupo. Rechaza toda acción que fomente la violencia laboral y deteriore la autoestima y capacidades de los demás.

VALOR DE CREATIVIDAD. Las personas servidoras públicas de la **PROFECO** tienen iniciativa para generar nuevas ideas y propuestas de trabajo innovadoras para enriquecer y mejorar la labor encomendada, mediante soluciones originales y eficaces.

VALOR DE GENEROSIDAD. Las personas servidoras públicas de la **PROFECO** ofrecen y dan ayuda oportuna a las personas consumidoras, así como a las y los compañeros de trabajo, que lo necesiten, más allá de lo que establece la obligación del empleo, cargo o comisión.

VALOR DE HONESTIDAD. Las personas servidoras públicas de la **PROFECO** actúan con honradez, dignidad y congruencia, administrando rigurosamente y con apego a la ley los recursos públicos, anteponiendo la verdad y legalidad al beneficio personal.

VALOR DE IDENTIDAD CULTURAL. Para las personas servidoras públicas de la **PROFECO** es fundamental el cuidado del entorno cultural pues refleja el compromiso con la nación, como la historia y las tradiciones de nuestro país, entendiendo como la misma al conjunto de peculiaridades propias de una cultura o grupo que permiten a los individuos identificarse como miembros, pero también diferenciarse de otros grupos culturales. La identidad cultural comprende aspectos tan diversos como la lengua, el sistema de valores y creencias, las tradiciones, los ritos, las costumbres o los comportamientos de una comunidad.

VALOR DE IGUALDAD DE GÉNERO. Las personas servidoras públicas de la **PROFECO**, reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo.

VALOR DE RESPETO E INCLUSIÓN. Las personas servidoras públicas de la **PROFECO** asumen que las personas reciben un trato idéntico en sus derechos y deberes, sin tener en cuenta su raza, sexo, clase social u otra circunstancia, así como eliminar cualquier tipo de discriminación y que vulneren la seguridad y dignidad de las y los individuos.

VALOR DE RESPONSABILIDAD. Las personas servidoras públicas de la **PROFECO** desempeñan bien y comprometidamente sus funciones y asumiendo las consecuencias de los resultados de su trabajo, cumpliendo con los deberes y obligaciones que nos han sido encomendados, así como cuidar los intereses y derechos de las personas consumidoras.

VALOR DE TRABAJO EN EQUIPO. Las personas servidoras públicas de la **PROFECO** integran talentos para lograr objetivos comunes, a través del intercambio de informaciones, al asumir responsabilidades y resumir dificultades que se presentan para contribuir en la mejora y desarrollo de la institución, sin importar el área de adscripción del personal.

MARCO JURÍDICO

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2021.
- **Ley Federal de Austeridad Republicana**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2020.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2020.
- **Ley de Planeación**, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 1983, y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero 2018.
- **ACUERDO por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2019.
- **Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2019.
- **ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética**, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020.
- **Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020.
- **PROTOCOLO de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2017.
- **PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2020.
- **Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública**, publicado por la **Secretaría de la Función Pública**, el 03 de febrero de 2017.
- **Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2020.
- **Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.
- **Contrato Colectivo de Trabajo**, para el periodo 2020-2022.



ANEXO 1

CARTA COMPROMISO

COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

PRESENTES

El que suscribe, en cumplimiento a los artículos 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 23 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; numeral 8 de los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal; 3, 12 y 23 del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, hago constar que para garantizar el adecuado cumplimiento de los Principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, transparencia, rendición de cuentas, equidad, competencia por mérito, economía, austeridad republicana, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, **he recibido de manera electrónica y leído el Código de Conducta de la Procuraduría Federal del Consumidor.**

Asimismo, por mi propio derecho, manifiesto mi compromiso y vocación para atender los asuntos que interesan y afectan a la sociedad, adquiriendo al mismo tiempo una responsabilidad por mis actos, que se reflejan en la satisfacción de las necesidades colectivas. Estoy consciente que el servicio público implica responsabilidades que se derivan de las funciones inherentes al cargo que desempeño, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Entiendo que el **Código de Conducta de la Procuraduría Federal del Consumidor** contiene los principios, valores y reglas de integridad que rigen tanto en el servicio público como dentro de esta Institución y de igual manera, entiendo que es un instrumento que orienta, de manera puntal y concreta, las acciones individuales del comportamiento que debo observar en el quehacer cotidiano del ejercicio de nuestras funciones en el servicio público.

A través de la presente hago constar que he sido informado que el **Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal** y el **Código de Conducta de la Procuraduría Federal del Consumidor**, son instrumentos de trabajo que se encuentran disponibles en la página electrónica del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Procuraduría Federal del Consumidor, mismos que me comprometo a consultar para guiar mi correcto actuar dentro de la Procuraduría. Es por ello, que protesto conocer, comprender y cumplir con dichos instrumentos durante todo el tiempo que desempeñe mi empleo, cargo o comisión en esta Procuraduría Federal del Consumidor.

Finalmente, declaro tener conocimiento que en caso de incumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y/o el Órgano Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor, según corresponda, procederán conforme a sus atribuciones.

**“POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA ÉTICA PÚBLICA”
PROTESTO LO NECESARIO**